

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00759-00  
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler SAS NIT. 805.000.082-4  
Demandado: Daniel Fernando Aramendiz Galindez C.C. 1.107.099.361  
Sandra Galindez Carabalí C.C. 52.080.885

Auto No. 1785.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Sociedad Privada del Alquiler S.A.S., identificada con Nit. No. 805.000.082-4, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva, en contra de Daniel Fernando Aramendiz Galindez y Sandra Galindez Carabalí; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Daniel Fernando Aramendiz Galindez y Sandra Galindez Carabalí, a favor de Sociedad Privada del Alquileres S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta Pesos M/CTE (\$466.840.00 M/cte.), por concepto de saldo de canon de arrendamiento de a partir del 05 de octubre de 2022.

1.2.- La suma de quinientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y siete Pesos M/CTE (\$466.840.00 M/cte.), por concepto del canon de arrendamiento de a partir del 05 de noviembre de 2022.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido hasta que el inmueble sea restituido en las condiciones en que se hizo la entrega, junto con los valores de cuotas de administración y servicios públicos que se deriven.

1.4- Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al doble del precio mensual del arrendamiento de local comercial que esté vigente en el momento en que el incumplimiento se presente, es decir el valor de un millón ciento veintiocho mil Pesos MCTE (\$1.128.000.00 M/cte.)

1.5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. 67.039.049 de Cali-Valle y, portador de la T.P. No. 162.809 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a29efc1d8ca94925cb6d41a9c94292bf6db9972f592c2b9317f7cc15cb21ba**

Documento generado en 06/12/2022 05:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**